



## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Resolución 685 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° S01:0090520/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que el régimen de “draw-back” instituido por el Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991, prevé la devolución de Derechos de Importación y tasas retributivas de servicios para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases que se incorporan al proceso productivo de un producto final cuyo destino sea el mercado externo.

Que por el Artículo 16 del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, se designó como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen a la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, facultándose a dictar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO, fijando entre las acciones de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, la de coordinar la elaboración y propuesta de los aspectos normativos vinculados a aranceles y nomenclaturas, reembolsos y reintegros, normas tendientes a la promoción de exportaciones, seguro de crédito a la exportación, cupos, “draw-back”, admisión temporaria y otros regímenes específicos, como también los relacionados con el Sistema Generalizado de Preferencias.

Que por la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se procedió a adecuar el régimen de “draw-back” a las pautas comunes previstas por los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 1.041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se suspendió hasta el día 31 de diciembre de 2010 la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en virtud de la Decisión N° 20 de fecha 7 de diciembre de 2009 del CONSEJO DEL MERCADO



COMÚN, se dictó el Decreto N° 1.553 de fecha 29 de agosto de 2012 que prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2016 la posibilidad de utilizar los regímenes de “draw-back” y admisión temporaria para el comercio intrazona.

Que con fecha 16 de julio de 2015 se dictó la Decisión N° 24 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, estableciéndose una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto a la posibilidad de utilizar los regímenes de “draw-back” y admisión temporaria para el comercio intrazona y determinando que los Estados Parte elaboren una propuesta de armonización de los regímenes nacionales.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° de dicha decisión, los Estados Signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) protocolizaron la misma ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), la cual fue incorporada a dicho Acuerdo como Centésimo Noveno Protocolo Adicional.

Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, la REPÚBLICA ARGENTINA ha incorporado la Decisión N° 24/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN a su ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 415 de fecha 18 de marzo de 1991, el cual resulta aplicable para la adopción y utilización en el Territorio Nacional de los acuerdos suscriptos en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que en atención a la prórroga dispuesta por la Decisión N° 24/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN corresponde adecuar la normativa interna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), el Decreto N° 177/85 modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Decreto N° 1/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Suspéndese desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2023, la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO ADOLFO CABRERA, Ministro, Ministerio de Producción.



e. 17/11/2016 N° 87129/16 v. 17/11/2016

**Fecha de publicacion:** 17/11/2016

